



-----CÉDULA DE PUBLICACIÓN-----

Siendo las **14:00** horas del **19** de **diciembre** de **2017**, se procede a publicar en los Estrados del Comité Ejecutivo Nacional, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por **CARLOS ARIAS MADRID** en contra de "... LA RESOLUCIÓN RECAIDA AL EXPEDIENTE CJ/REC/10755/2017 Y SU ACUMULADO CJ/REC/10757/2017..."-----

Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 527 fracción II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, a partir de las **14:00** hrs. del día **19** de diciembre de 2017, se publicita por el término de 48 cuarenta y ocho horas, es decir hasta las **16:00** hrs del día **21** de diciembre de 2017, en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. -----

Así lo acordó el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

Recibí original del
presente escrito en 7 fojas
sin anexos.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO.

ACTOR: CARLOS ARIAS MADRID.

Kester Sanchez Smith RE

**ACTO IMPUGNADO: LA RESOLUCIÓN
RECAÍDA AL EXPEDIENTE
CJ/REC/10755/2017 Y SU
ACUMULADO CJ/REC/10757/2017.**

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. PRESENTE.

**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO
OFICIALÍA DE PARTES**

OFICIALIDAD

CARLOS ARIAS MADRID, mexicano, mayor de edad, en pleno ejercicio de mis derechos político electorales del ciudadano, en mi carácter de actor en el expediente CJ/REC/10755/2017 Y SU ACUMULADO CJ/REC/10757/2017, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos la finca marcada con el número 27 de la calle Bernardo Sevilla, Colonia Rancho Nuevo, en Guadalajara, Jalisco; autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos al Licenciado **VICENTE AGUAYO RUVALCABA**, con el debido respeto, comparezco a

EXPOSER:

Por mi propio derecho y con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 8, 35, párrafo primero, fracción III y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y demás relativos y aplicables de la propia Constitución Federal y el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, me presento en tiempo y forma ante este Tribunal Electoral, a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la resolución recaída al expediente CJ/REC/10755/2017 Y SU ACUMULADO CJ/REC/10757/2017 dictada

por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Previo a continuar con el desarrollo de la presente demanda y de las pretensiones relativas, hago de su conocimiento los siguientes

SEÑALAMIENTOS:

I. NOMBRE DEL ACTOR. Ha quedado señalado en el preámbulo de este escrito;

II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO AUTORIZADO PARA RECIBIRLAS. Ya han quedado señalados al inicio del presente.

Asimismo, desde este momento le solicito a este H. Órgano Jurisdiccional permita tanto al suscrito como a mi autorizado la utilización de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que integren el expediente que con motivo de la presente demanda se integre, al efecto resulta aplicable por analogía la tesis de rubro: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”**

III. LA PRESENTE DEMANDA SE PROMUEVE EN CONTRA DE ACTOS DE LA AUTORIDAD QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISA:

Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional: de quién reclamo la resolución recaída al expediente CJ/REC/10755/2017 Y SU ACUMULADO CJ/REC/10757/2017

IV. MENCIÓN DE LOS ANTECEDENTES, PRECEPTOS VIOLADOS Y AGRAVIOS.

ANTECEDENTES DEL ACTO IMPUGNADO.



1. El suscrito presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano federal, ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al cual se le asignó el número de expediente SG-JDC-176/2017.
2. El citado medio de impugnación fue reencauzado para que el mismo fuera conocido y resuelto por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
3. Ante la omisión por parte del órgano partidista mencionado de resolver el medio de impugnación interno, interpuse Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano local, ante este Órgano Jurisdiccional, mismo al que se le asignó la clave alfanumérica JDC-075/2017.
4. El Juicio Ciudadano referido en el párrafo anterior fue sobreseído al dejar de existir la omisión alegada, entregándose copia de la resolución del medio de impugnación intrapartidista al momento de notificarme la sentencia de mérito.

Los actos que se reclaman vulneran en mi perjuicio lo señalado en los artículos 8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La autoridad señalada como responsable del acto que se reclama, genera en mi perjuicio los siguientes

AGRARIOS:

PRIMERO. Me causa agravio la resolución impugnada, pues la misma no cumple con el requisito de legalidad, toda vez que está fundamentada en una ley y un reglamento que no resulta aplicable al caso concreto.

Lo anterior es así, pues la responsable se fundamente en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin embargo dicha regula los medios de impugnación en materia electoral del orden federal, más no así, los medios de impugnación internos del Partido Acción Nacional.

Por otro lado, la responsable se fundamenta en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, mismo que igualmente no resulta aplicable al caso concreto, pues tal y como la propia responsable lo reconoce en la resolución combatida, la controversia se trata de la renovación de un órgano directivo, en este caso municipal, por lo que en todo caso la norma aplicable es el Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.

En este sentido, se debe destacar el contenido del artículo 89, párrafo 5 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en el que se establece que las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección, como es el caso y tal y como lo reconoció la propia responsable en la resolución reclamada, **se sustanciarán y resolverán** mediante Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia y **en términos de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente**.

Por lo que se insiste, el reglamento correspondiente es el de Órganos Estatales y Municipales, es decir no se ha resuelto en términos del reglamento correspondiente, tampoco se justificó porque el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, máxime que no existe un reglamento que regule el funcionamiento de la Comisión de Justicia, no obstante así lo exige el artículo 104 de los Estatutos Generales del Partido.

SEGUNDO. Causa agravio la resolución de mérito, pues en la misma se sostiene que resulta aplicable el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.



Sin embargo el Juicio de inconformidad previsto por el reglamento referido es uno diverso del previsto por el artículo 89, párrafo 5 de los Estatutos Generales, pues aunque coinciden en su nomenclatura, lo cierto es que la materia de los mismo es diametralmente diferente, pues el reseñado por la responsables está relacionado con las controversias derivadas de los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, en tanto que el referido en el artículo 89, párrafo 5 de los Estatutos Generales tiene que ver con las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección partidista.

Lo anterior se corrobora de la simple lectura del Capítulo II del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, además que dicho reglamento fue expedido con anterioridad a los actuales Estatutos Generales, por lo que no se puede entender que el reglamento en cita regule el Juicio de Inconformidad previsto por los Estatutos Generales, pues como se dijo, ese medio de impugnación surgió con posterioridad.

TERCERO. Causa agravio la resolución impugnada, pues suponiendo sin conceder que la responsable aplico supletoriamente las normas e que fundamento su determinación, tenía la responsable la obligación de señalar que así lo había realizado.

Sin embargo, el Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional no prevé supletoriedad alguna.

CUARTO. Me causa agravio la resolución impugnada, pues en la misma se sostiene fundamentalmente que el acto impugnado al ser emitido en cumplimiento de una sentencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no puede ser impugnada en este vía y debió impugnarse a través de un incidente de incumplimiento de sentencia, consideración que no se comparte pues el acto aquí impugnado se controvirtió por vicios propios, no por contravenir los lineamientos ordenados por el Órgano Jurisdiccional en comento, por lo que considero que lo que la responsable debió hacer era analizar el fondo del asunto.



PRUEBAS. Para acreditar lo señalado en la presente demanda constitucional, oferto los siguientes.

MEDIOS DE CONVICCIÓN:

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en lo actuado en el expediente identificado con la clave **CJ/REC/10755/2017 Y SU ACUMULADO CJ/REC/10757/2017** del índice de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que conformen el presente juicio y que tiendan a favorecer mis intereses.

3. PRESUNCIONAL. La que se hace consistir en su doble aspecto legal y humano, que se logre desprender de las deducciones lógicas que realice ésta H. Autoridad Judicial.

Por lo anterior, me permito realizar el siguiente capítulo

DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA.

En consideración al contenido en el presente escrito, en particular lo esgrimido en el capítulo de agravios, se tornan evidentes las violaciones cometidas por la autoridad señalada como responsable, por lo tanto, solicito que esta H. Autoridad Jurisdiccional, determine que el acto impugnado es susceptible de ser analizado mediante el medio de impugnación primigenio, así como conozca y resuelva el mismo en plenitud de jurisdicción, a efecto de garantizar una impartición pronta y expedita de justicia, evitando con ello el reenvío a la autoridad responsable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado

SOLICITO:

X/

Primero. Tenerme compareciendo en tiempo y forma, bajo los términos del presente.

Segundo. Se me tenga señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como autorizados para que a mi nombre las reciban.

Tercero. Se permita tanto al suscrito como a mi autorizado la utilización de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que integren el expediente que con motivo de la presente demanda se integre, al tenor de los argumentos hechos valer en el cuerpo de la presente demanda.

Cuarto. Se tenga por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas en el capítulo correspondiente.

Quinto. Emita resolución en la que tome en consideración los argumentos vertidos en el presente escrito y se me restituya en mis derechos violados.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, diciembre de 2017.



CARLOS ARIAS MADRID.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con las atribuciones que me confieren los artículos 19 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, y 36 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, hace constar y; ----- **C E R T I F I C A** -----

Que el presente legajo de copias fotostáticas que consta en **07 siete fojas** útiles por una sola de sus caras, más la presente certificación, concuerda fielmente con el escrito de demanda suscrito por el ciudadano CARLOS ARIAS MADRID, cuyo original obra agregado al expediente con número de registro JDC-102/2017 que radica en este Tribunal, mismo que tuve a la vista y cotejé, de donde se compulsan y expiden para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete. -----

